

**Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias**

**EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL  
PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO DE  
ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

1. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité adoptó un procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales (G/SPS/11). La aplicación de este procedimiento provisional ha sido prorrogada en tres ocasiones, en virtud de las decisiones adoptadas por el Comité en julio de 1999 (G/SPS/14), en julio de 2001 (G/SPS/17) y en junio de 2003 (G/SPS/25), y el Comité lo revisó en octubre de 2004 (G/SPS/11/Rev.1). Al adoptar la Decisión de junio de 2003, el Comité acordó asimismo examinar el funcionamiento del procedimiento provisional en julio de 2006, con vistas a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo.

2. Desde que se adoptó el procedimiento de vigilancia en octubre de 1997, los Miembros han recurrido a este procedimiento para someter a la atención del Comité un total de 16 cuestiones relacionadas con las normas (cuadro 1). Las cuestiones planteadas por los Miembros se señalaron a la atención de las organizaciones de normalización pertinentes. En todos los casos las organizaciones de normalización han abordado estas cuestiones en sus respectivos órganos competentes y han informado periódicamente de sus acciones al Comité MSF. La información facilitada por las organizaciones de normalización se ha resumido en cada informe anual.

**Cuadro 1 - Nuevas cuestiones planteadas cada año**

<b>Año (finalizado en julio)</b>	<b>Número de cuestiones planteadas</b>	<b>Cuestiones</b>	<b>Informe anual</b>
1999	9	-- necesidad de combatir el virus de la bursitis infecciosa aviar (BIA) en la carne de pollo cocinada; -- definición de "plaga cuarentenaria"; -- residuos de clorotetraciclina (CTC) en la carne de porcino y productos de la especie porcina; -- bacilos y otros organismos en productos enlatados/ embotellados, incluidas las compotas; -- frecuencia de los controles a los que están sometidos los toros en los centros de recogida (para detectar brucelosis, tuberculosis, leucosis, rinotraqueítis infecciosa bovina (RIB);	G/SPS/13

<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<b>Año (finalizado en julio)</b>	<b>Número de cuestiones planteadas</b>	<b>Cuestiones</b>	<b>Informe anual</b>
		-- ácido benzoico como aditivo de conservación en las salsas; -- prescripciones de certificación del origen de los animales; -- certificación relativa a la ausencia de ciertos agentes patógenos en los productos cárnicos crudos; -- prescripciones de certificación de enfermedades para las que pueden no existir medidas nacionales de control (productos cárnicos).	
2000	0		G/SPS/16
2001	0		G/SPS/18
2002	1	-- norma de la OIE para la peste equina	G/SPS/21
2003	2	-- cepas de influenza aviar de baja patogenicidad -- productos para los que no se han establecido niveles de ingesta diaria admisible (IDA) o límites máximos de residuos (LMR)	G/SPS/28 y Corr.1
2004	0		G/SPS/31
2005	2	-- regionalización (zonas libres de plagas o enfermedades) -- aplicación de la NIMF N° 15 -relativa al embalaje de madera-	G/SPS/37
2006*	2	-- LMR para el dióxido de azufre en la canela -- norma de la OIE para la influenza aviar	G/SPS/W /196

\*Información preliminar basada en un proyecto de informe preparado para la reunión de junio de 2006.

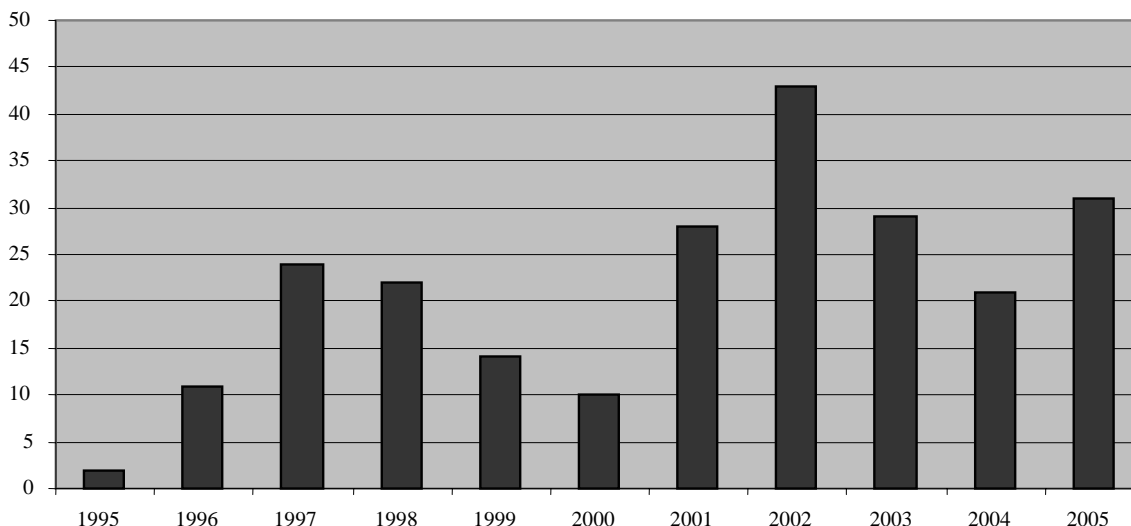
3. En octubre de 2004, el Comité señaló la escasa utilización de este mecanismo y decidió revisar el procedimiento. La revisión permitió a los Miembros identificar cuestiones específicas que habría que examinar en el marco de este punto del orden del día a más tardar 10 días antes de una reunión ordinaria del Comité MSF, en lugar de los 30 días establecidos inicialmente para el procedimiento. De esta manera se equipara la identificación de las preocupaciones específicas relativas a la vigilancia con la determinación de las cuestiones propuestas para su examen en el marco de otros puntos del orden del día del Comité. El resultado ha sido una utilización algo más activa de este procedimiento en los dos últimos años.

4. No obstante, la utilización del procedimiento de vigilancia sigue siendo muy limitada en comparación con el número de preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros (figura 1). Aún así, algunas de estas preocupaciones específicas en realidad se refieren a normas internacionales vigentes o a la ausencia de normas internacionales pertinentes. Por otra parte, las cuestiones planteadas en el marco del procedimiento de vigilancia, tales como la regionalización (reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades), tal vez se puedan examinar en otros puntos del orden del día. En consecuencia, la impresión es que los Miembros utilizan poco el procedimiento de vigilancia para someter a la atención del Comité MSF y de las organizaciones de normalización pertinentes sus preocupaciones respecto de normas específicas o de la necesidad de esas normas.

5. Ahora bien, hay que señalar que esas cuestiones planteadas en el marco de este procedimiento han sido señaladas a la atención del Comité MSF por países Miembros tanto en desarrollo como desarrollados, y guardaban relación con asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de las tres organizaciones de normalización pertinentes. Así pues, no parece que sea difícil utilizar el procedimiento provisional, en particular desde su revisión de octubre de 2004.

6. Al examinar el funcionamiento de este procedimiento, los Miembros tal vez deseen considerar los cambios que podrían mejorar su utilización. Una cuestión que habría que examinar es si sería útil que el Comité aclarase cuáles son las cuestiones que se deben plantear en el marco de este punto del orden del día y cuáles en otros puntos. Podría ser útil el ejemplo expuesto por Sri Lanka sobre sus dificultades con respecto a la exportación de canela. Sri Lanka planteó como una "preocupación comercial específica" los problemas que afronta debido a las restricciones impuestas en particular por las Comunidades Europeas. Al mismo tiempo, planteó en el punto del orden del día relativo a la "vigilancia" la necesidad más general de elaborar una norma internacional que estableciera LMR para el dióxido de azufre en la canela.

**Figura 1 - Número de preocupaciones comerciales específicas planteadas cada año**



7. Otro ejemplo se refiere a las preocupaciones acerca del reconocimiento de la regionalización (condición de libre de plagas o enfermedades). Estas preocupaciones se han planteado en el punto del orden del día sobre vigilancia y también en el punto específico sobre regionalización. El Comité tal vez desee aclarar que cuando un Miembro facilita información sobre sus progresos en relación con la condición de libre de plagas o enfermedades debe incluir esa información en el punto del orden del día específico sobre la regionalización. Ahora bien, cuando un Miembro desea plantear preocupaciones relativas al incumplimiento de las directrices sobre el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades establecidas por la CIPF o la OIE, debe plantear esa preocupación en el punto del orden del día relativo a la vigilancia de la utilización de normas internacionales.

8. Los ejemplos expuestos no exigirían ningún cambio en el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de normas internacionales, sino aclaraciones por parte del Comité con respecto a la organización de las cuestiones planteadas en las reuniones.

9. Sin embargo, los Miembros tal vez deseen proponer modificaciones posibles del procedimiento provisional, sobre la base de su experiencia y de las dificultades que les haya causado el procedimiento actual.

10. En ausencia de propuestas específicas para modificar el procedimiento provisional, se propone que el Comité acuerde instar a los Miembros a recurrir en mayor medida a este mecanismo para abordar sus problemas relacionados con las normas y prorogue el procedimiento provisional por tiempo indefinido, con un examen del procedimiento cada cuatro años como parte integrante del examen periódico del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 12. De esta manera, el próximo examen se realizaría en 2009 y a partir de entonces cada cuatro años. Se adjunta a este efecto un proyecto de Decisión para someterlo al examen del Comité.

PROYECTO

**DECISIÓN DE MODIFICAR Y PRORROGAR EL PROCEDIMIENTO  
PROVISIONAL PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO  
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,

*Habida cuenta* del párrafo 5 del artículo 3 y del párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF;

*Teniendo en cuenta* el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de las normas internacionales adoptado por el Comité en su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 y posteriormente revisado en los días 27 y 28 de octubre de 2004 (G/SPS/11/Rev.1); las decisiones del Comité de julio de 1999, julio de 2001 y junio de 2003 de prorrogar la aplicación de este procedimiento provisional y decidir en julio de 2006 si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo (G/SPS/25);

*Considerando* que al examinar el funcionamiento del procedimiento provisional ha observado que dicho procedimiento constituye un mecanismo eficaz para que los Miembros puedan plantear cuestiones específicas relacionadas con las normas;

*Considerando* que en el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial los Ministros encomendaron al Comité que examinara el funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, con arreglo a lo estipulado en el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo, por lo menos una vez cada cuatro años;

*Considerando* que este procedimiento para la vigilancia de la utilización de normas internacionales está relacionado con el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo;

*Decide lo siguiente:*

1. Se prorroga indefinidamente el procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales, modificado.
2. El Comité examinará el funcionamiento del procedimiento provisional como parte integrante de su examen periódico del funcionamiento y aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 7 del artículo 12, con miras a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo. El próximo examen se realizará en 2009 y a partir de entonces cada cuatro años.
3. El Comité insta a los Miembros a que utilicen este procedimiento para abordar sus preocupaciones respecto de normas internacionales específicas o de la necesidad de dichas normas.

---